



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAR 2021

ASUNTO: VERBAL - CORRECCION REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE: HERNANDO TRUJILLO VARGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00279

En atención a la solicitud de DESISTIMIENTO de la demanda, presentada por la APODERADA del SOLICITANTE y con fundamento en lo establecido en el artículo 314, del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: en firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 01 MAR 2021 _____

DILIGENCIA: DESPACHO COMISORIO No 1973/20 JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-00076
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GERARDO APARICIO APARICIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00001

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitente se sirvan allegar los insertos necesarios, teniendo en cuenta no se allega certificado de tradición y libertad que indique con claridad si el predio objeto de comisión, está ubicado en esta ciudad, en gracia a que Girardot-Cundinamarca, es cabecera de circuito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de municipios aledaños, además no se allega documento idóneo en el cual se aprecien los linderos del predio a secuestrar, OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 01 MAR 2021 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MONGUI DÍAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00001

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." y como se observa en esta demanda la pasiva se encuentran domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y además el cumplimiento de la obligación no involucra al municipio de Girardot, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda presentada por falta de competencia territorial. -

2º Remítase la misma al Juzgado civil Municipal de Bogotá - Reparto quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3º Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 01 MAR 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0002

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades financieras referidas por el ejecutante en su escrito de cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$35.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 01 MAR 2021

DILIGENCIA: DESPACHO COMISORIO S/N JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No 2019-00331
DEMANDANTE: INVERSIONES B Y B S.A
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00002

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitente a fin de que se sirvan informar, si los vehículos objeto de la comisión se encuentran capturados y en que parqueadero reposan, OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 01 MAR 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0002

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA Por las siguientes sumas.

RESPECTO DEL PAGARE No. 6590088784

1° Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.555.556,00), POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO.

2° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. VIVIAN S ADRIANA CAICEDO HERRERA
como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ



cdc